



No. DE PROVEEDOR      CONTRATO  
0000138336              OAX-INM21-10-2017

Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran, por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por el Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel, en su carácter de Apoderado Legal y por la otra, las CC. Virginia Ramírez Arango, representada por la C. Vicki Laura Alavez Ramírez, con el carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le designará como "La Arrendadora" a quienes en forma conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

Único. Con fecha 30 de diciembre de 2015, celebraron Contrato de Arrendamiento número OAX-INM21-10-2016 respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Hidalgo No. 307, Sector Reforma en Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oax., C.P. 71980, con una superficie rentable de 515.33 M2 y Sin cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$ 14,700.00, (Catorce mil setecientos pesos 00/100 M. N.) más IVA, en apego a la Certificación de Justipreciación de Renta Número Secuencial 05 10-2848, Número Genérico A-9255-B-VSA de fecha 30 de noviembre de 2010, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "El Instituto" que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Su apoderado legal, el Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel, en su carácter de Representante Legal, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a) y 6 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 12,121, libro 367 de fecha 13 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Dr. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría número 248 del Distrito Federal, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- I.3. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- I.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere del inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el inmueble objeto de este Contrato.
- I.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales,



Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

- I.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 42 06 1302 "Alquiler de Inmuebles y Cajones de Estacionamiento", y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo No. 0000091497-2017.

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por el H. Consejo Técnico con fundamento en el artículo 264, Fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

La aplicación de los recursos correspondientes a los ejercicios subsecuentes al de la firma del presente instrumento jurídico se sujetará a la aprobación del presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio, que para tal efecto emita la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- I.7. La Coordinación Técnica de Administración de Activos y la División de Arrendamiento Inmobiliario fungirán durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administradores del Contrato.

- I.8. La necesidad de arrendar el inmueble materia del presente Contrato, se encuentra considerada en el "Programa de Arrendamiento de Inmuebles para el año 2017 IMSS-Arrendatario Régimen Ordinario", autorizado por su H. Consejo Técnico, con acuerdo número **ACDO.SA2.HCT.141216/382 .P.DA**, de fecha **14 de diciembre de 2016**.

- I.9. Cuenta con Certificación de Justipreciación de Renta Electrónica sobre el inmueble objeto del presente Contrato, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número Secuencial **05 10-2848**, número Genérico **A-9255-B-VSA** de fecha **30 de noviembre de 2010**.

- I.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio, el ubicado en la **Calzada Porfirio Díaz No. 803, Col. Reforma, C. P. 68050**, en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.**

## II. Declara "La Arrendadora" que:

- II.1. Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, según lo acreditan con el **Contrato Privado de Compra Venta** de fecha **18 de Octubre de 1981**, autorizado mediante registro número **108**, por **Juez Segundo Mixto de Primer Instancia** del Distrito de **Juquila**, con residencia en **Puerto Escondido, Oax**, el propietario adquirió por compra que hizo a la C. [REDACTED]

- II.2. La C. **Virginia Ramírez Aragón** se encuentra representado en el presente acto por la C. **Vicki Laura Alavez Ramírez**, quien está facultado para suscribir el presente contrato, acreditándose con Poder General en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración mediante instrumento **20,683, volumen 349**, suscrita en la ciudad de Puerto Escondido, Municipio de san Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila,



estado de Oaxaca de fecha **8 de junio del 2016**, ante el notario público núm. 57 Lic. Antonio Severino Ramírez López, en Puerto Escondido Oax.

- II.3. El inmueble ubicado en calle **Avenida Hidalgo No. 307, Sector Reforma en Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oax., C.P. 71980**, con una superficie rentable de **515.33 M2** y Sin cajones de estacionamiento.
- II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, ha presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales correspondientes a los últimos cuatro años, lo que declara bajo protesta de decir verdad y que el número de cuenta predial es **6619**.
- II.5. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para ocuparlo.
- II.6. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la administración pública federal, establecida por la Secretaría de la Función Pública y los Lineamientos emitidos por "El Instituto".
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal (si se trata de una persona física) y (si es copropietario o se trata de una persona moral) que ninguno de los copropietarios o, en su caso, que ninguno de los socios o accionistas de la persona moral desempeña empleo, cargo comisión en el servicio público federal, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal.
- II.8. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en: Calle [REDACTED]

### III. Declaran "Las partes" que:

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Conformes "LAS PARTES" en las declaraciones, con base en lo anterior, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

“La Arrendadora” conviene en continuar arrendando a “El Instituto” el inmueble ubicado en **Avenida Hidalgo No. 307, Sector Reforma en Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oax., C.P. 71980**, con una superficie rentable de **515.33 M2** y Sin cajones de estacionamiento.

### Segunda.- Acta circunstanciada de recepción del inmueble.

“La Arrendadora” reconoce haber entregado a “El Instituto” el inmueble especificado en la Cláusula Primera, en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, que se especifican en el acta circunstanciada del inmueble como Anexo 1, debidamente firmada por los contratantes, acompañada de los planos arquitectónicos.

### Tercera.- Uso del inmueble.

El inmueble objeto de este Contrato, se destinará para los fines y usos que “El Instituto” libremente determine, en la inteligencia de que su destino inmediato es para **Tienda IMSS-SNTSS**.

“La Arrendadora” se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables.

“La Arrendadora” autoriza a “El Instituto”, a permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto, en la inteligencia de que “El Instituto” pagará a “La Arrendadora” el importe íntegro de la renta mensual pactada.

### Cuarta.- Conservación del inmueble.

“La Arrendadora” hará las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días hábiles, después de recibido el aviso por escrito de “El Instituto”, éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

“La Arrendadora” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “El Instituto” por los defectos o vicios ocultos del inmueble, derivado de la remodelación y adecuación realizada por “La Arrendadora” al inmueble.

“El Instituto” se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen el inmueble.

### Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

“La Arrendadora” autoriza a “El Instituto” para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el inmueble arrendado, reconociendo que “El Instituto” por dichas causas no incurrió en responsabilidad alguna por las obras que realizó, al no haber modificado o



No. DE PROVEEDOR  
0000138336

CONTRATO  
OAX-INM21-10-2017

afectado la estructura original, instalaciones y equipos propios del inmueble. Para la realización de cualquier otra obra, "El Instituto" solicitará por escrito la autorización de "La Arrendadora".

El "Instituto" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR". (Si en esta cláusula se pacta que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales pertenecerán al propietario del "INMUEBLE", se deberá estipular que al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales le corresponderá determinar el plazo y el monto para la compensación de las respectivas inversiones, el cual se deberá descontar del importe de la renta. Asimismo, se estipulará que, durante el plazo de amortización de las inversiones, no se podrá tomar en consideración el valor de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales para justipreciar el monto de la renta).

#### Sexta.- Siniestros:

"El Instituto" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "El Instituto", "La Arrendadora" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "El Instituto" así convenga a sus intereses.

"Las partes" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el inmueble, se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, "La Arrendadora" se obliga a entregar a "El Instituto" un dictamen estructural avalado por peritos autorizados por el Gobierno del Estado de Oaxaca, actualizado dentro de los 10 días hábiles posteriores al suceso.

#### Séptima.- Importe de la renta:

"El Instituto" pagará a "La Arrendadora" o a quien su derecho represente, una renta mensual por la cantidad de \$ 14,700.00, (Catorce mil setecientos pesos 00/100 M. N.), más IVA, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, tomando como referencia el monto que señala la Certificación de Justipreciación de Renta número Secuencial 05 10-2848, número Genérico A-9255-B-VSA de fecha 30 de noviembre de 2010, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### Octava.- Forma de pago:

"El Instituto" se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de los recibos correspondientes en las oficinas de "El Instituto", ubicadas Calzada Porfirio Díaz No. 803, Col. Reforma, C. P. 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., mediante transferencias electrónicas, a través del esquema electrónico interbancario que "El Instituto" tiene en operación.



**Novena.- Pago de servicios:**

Será por cuenta de "El Instituto" el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de la superficie arrendada. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica y elevadores, así como cualquier reparación mayor que sufra el inmueble, los cuales serán cubiertos por "La Arrendadora" incluyendo el Impuesto Predial.

**Décima.- Vigencia del Contrato:**

La vigencia del presente Contrato será del **01 de enero al 31 de diciembre del 2017**, forzoso para "La Arrendadora" y voluntario para "El Instituto".

"El Instituto" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del bien inmueble, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, de cualquiera de los pisos o la totalidad del inmueble dando aviso por escrito a "La Arrendadora" con (30) treinta días naturales de anticipación.

**Décima Primera.- Subsistencia del contrato:**

"Las partes" convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que "El Instituto" cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble, cambien de adscripción.

**Décima Segunda.- Rescisión del contrato:**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con (30) treinta días de anticipación.

**Décima Tercera.- Pena convencional:**

"Las partes" convienen que, en caso de incumplimiento, por parte de "La Arrendadora" al presente instrumento jurídico, "El Instituto" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840 y 1844 y demás artículos que resulten aplicables.

"Las partes" acuerdan que de presentarse el supuesto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, en el sentido de que no obstante de que "La Arrendadora" cuenta con un plazo de ocho días hábiles para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, así como aquellas reparaciones urgentes e indispensables, de no realizarlas "El Instituto" por concepto de pena convencional queda autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

**Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión:**

A la terminación o rescisión de este Contrato, "El Instituto" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la desocupación.



No. DE PROVEEDOR      CONTRATO  
0000138336              OAX-INM21-10-2017

**Décima Quinta.- Devolución del inmueble:**

“El Instituto” se obliga a devolver el inmueble a “La Arrendadora” con el deterioro natural causado por el uso, en su caso, deberá restablecerlo al estado en que se recibió, de conformidad con los Anexos Uno y Dos, tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato, la realizará “El Instituto” mediante acta de entrega recepción que se firme al efecto por “Las Partes”, y en la que conste la conformidad de “La Arrendadora”.

**Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:**

“Las partes” convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

**Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, “Las partes” se someten expresamente a los Tribunales Federales del Estado de Oaxaca, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

**Décima Octava.- Relación de Anexos.**

Anexo Uno.- Planos arquitectónicos y acta circunstanciada de recepción del inmueble.

Anexo Dos.- Catálogo de fotografías.

Previa lectura y debidamente enteradas “Las partes” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en Oaxaca de Juárez, Oax., el día **30 de diciembre de 2016**, quedando un ejemplar en poder de “La Arrendadora” y los restantes en poder de “El Instituto”.

“El Instituto”

Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel  
Apoderado Legal

“La Arrendadora”

C. Vicki Laura Alavez Ramírez  
Representante Legal

LA INTERVENCIÓN Y FIRMA DEL DELEGADO ESTATAL EN OAXACA, EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA DE ACUERDO A LA DELEGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE SU ACTUACIÓN SE LIMITA ÚNICAMENTE A VALIDAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN LLEVADO A CABO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÚNICOS RESPONSABLES DIRECTOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PERO SIN QUE ASUMA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

**MÉXICO**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estatal en Oaxaca  
Jefatura de Servicios Administrativos



No. DE PROVEEDOR  
0000138336

CONTRATO  
OAX-INM21-10-2017

**"Administrador del Contrato"**

**C. P. Alma Cuevas Arroyo**

**Jefe Delegacional de Servicios de Prestaciones  
Económicas y Sociales**

**"Testigo"**

**C. Jacinto Bardomiano López Morales**  
**Jefe Delegacional de Servicios Administrativos**

**"Testigo"**

**Lic. Carlos Vasconcelos Beltrán**  
**Jefe de Delegacional de Servicios Jurídicos**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número **OAX-INM21-10-2017** y número de proveedor **0000138336**, celebrado entre **C. Vicki Laura Alavez Ramírez** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**

**Anexo 1**

En la ciudad de Puerto Escondido, Oax., siendo las 12:00 horas del día 30 de diciembre de 2016, se reúnen las siguientes personas en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo No. 307, Sector Reforma, de esta ciudad, inmueble que ocupa el Instituto Mexicano de Seguro Social en calidad de Arrendatario, de acuerdo con el contrato celebrado de fecha **30 de diciembre de 2016**, destinado para el Servicio de Tienda IMSS-SNTSS, los **CC. Vicki Laura Alavez Ramírez**, con el carácter de Representante Legal, **C. Jacinto Bardomiano López Morales**, Jefe Delegacional de Servicios Administrativos, y por parte del área usuaria el **C.P. Alma Cuevas Arroyo**, Jefa Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales.

Los arrendadores en este acto reconoce haber entregado la posesión física y jurídica del inmueble objeto de la presente acta a los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servicio para el uso convenido, de acuerdo a las atribuciones institucionales para dar cumplimiento al contrato de arrendamiento, con vigencia a partir del **1º de enero al 31 de diciembre de 2017**, en las condiciones siguientes:

Al corriente en el pago de los servicios y derechos de agua y energía eléctrica, tal y como se acredita con los respectivos recibos, que en este acto entrego la arrendadora.

En el dictamen técnico se detallaron las características técnicas del inmueble y el equipo propio del mismo y el cual forma parte integrante de la presente acta.

Los representantes del Instituto Mexicano de Seguro Social reciben el inmueble de acuerdo con las condiciones antes indicadas, en la inteligencia de que en caso de existir vicios ocultos, su saneamiento queda bajo la responsabilidad de los arrendadores.

Hechas las manifestaciones anteriores y efectuada la recepción física y jurídica del inmueble arrendado y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente a las 13:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen las personas que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.

**POR EL INSTITUTO**



**C. Jacinto Bardomiano López Morales**  
Jefe Delegacional de Servicios Administrativos

**EL ARRENDADOR**

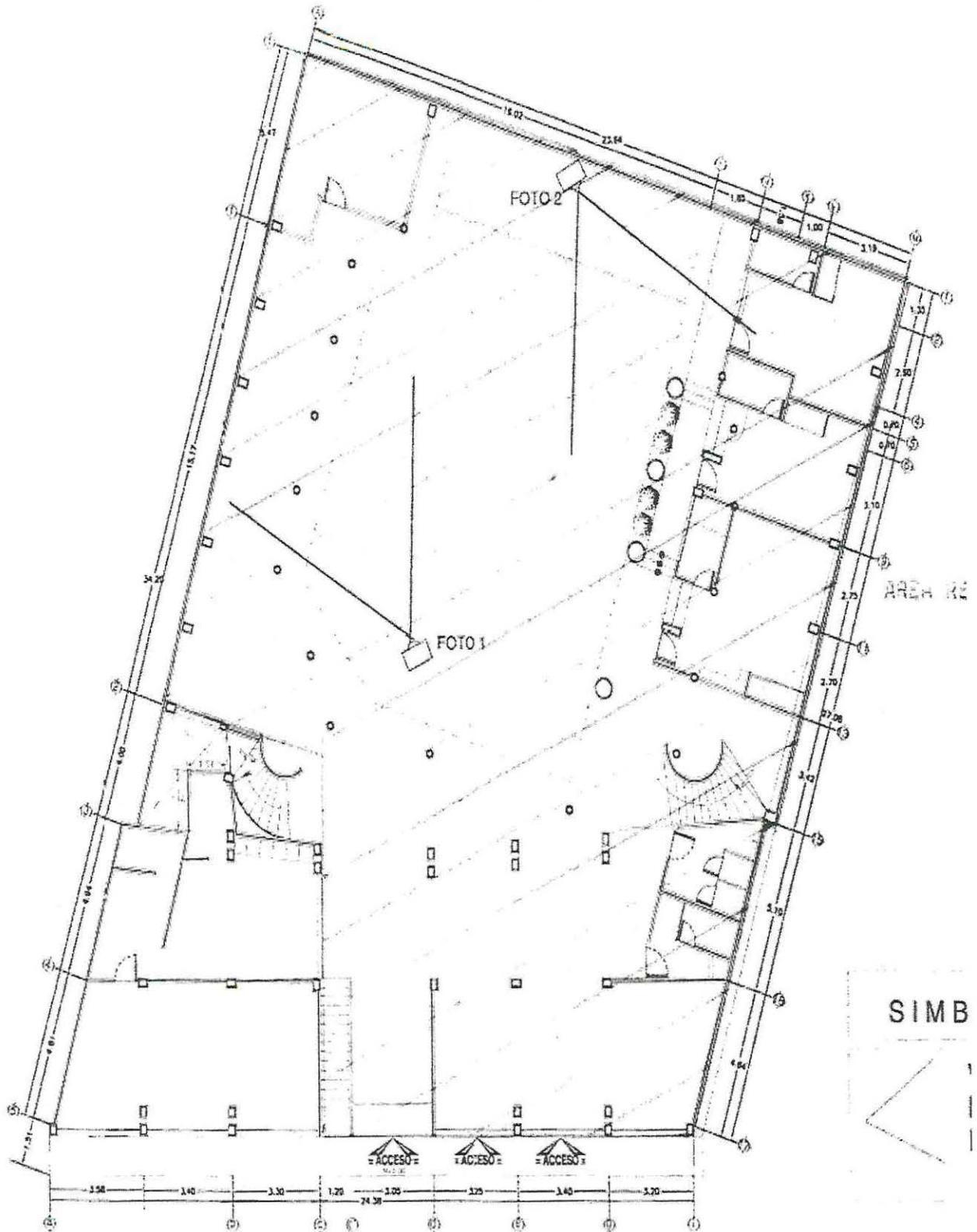


**C. Vicki Laura Alavez Ramírez**  
Representante Legal

**Área Usuaria**

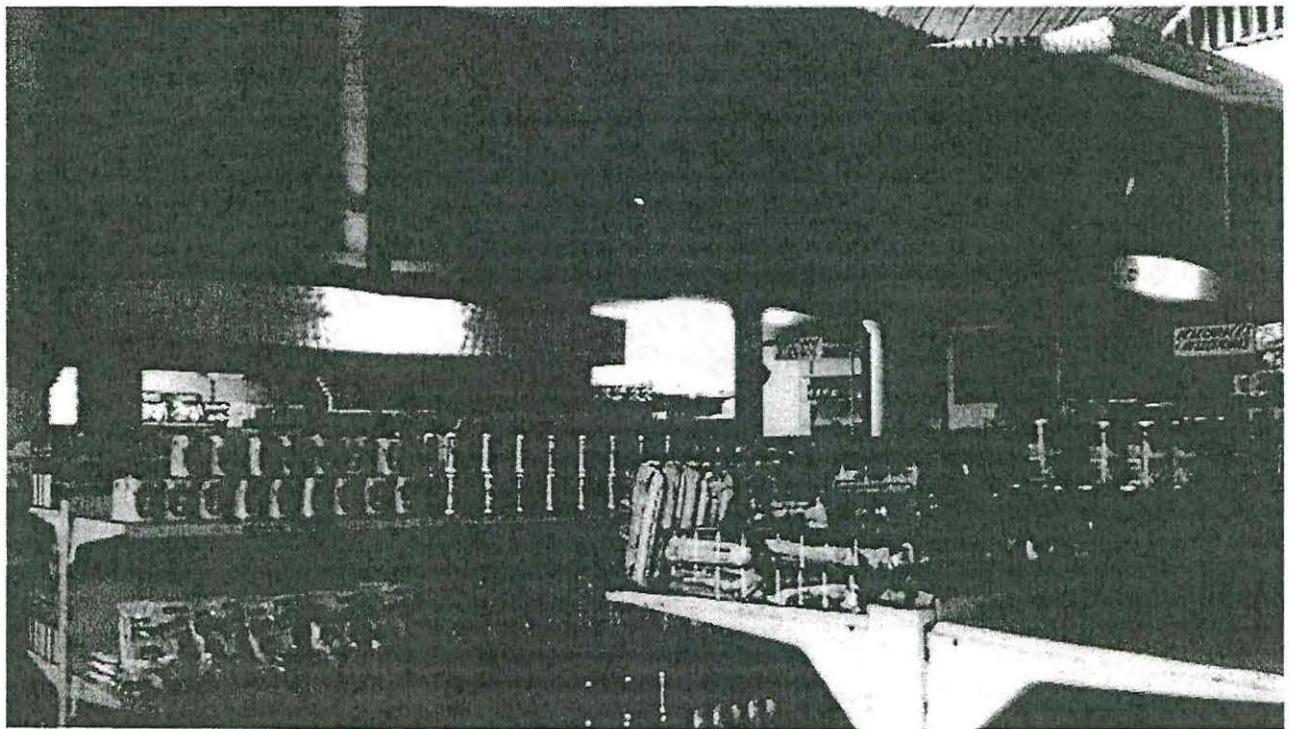


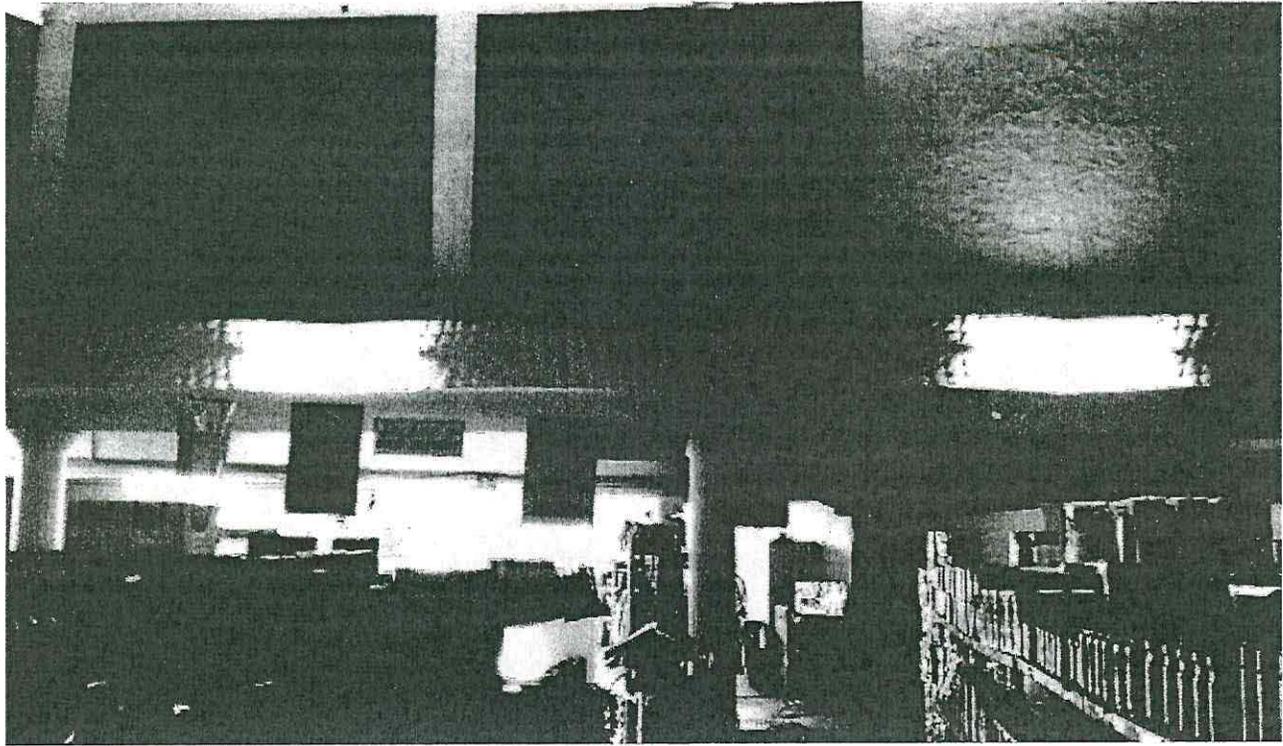
**C. P. Alma Cuevas Arroyo**  
Jefa Delegacional de Prestaciones Económicas y sociales



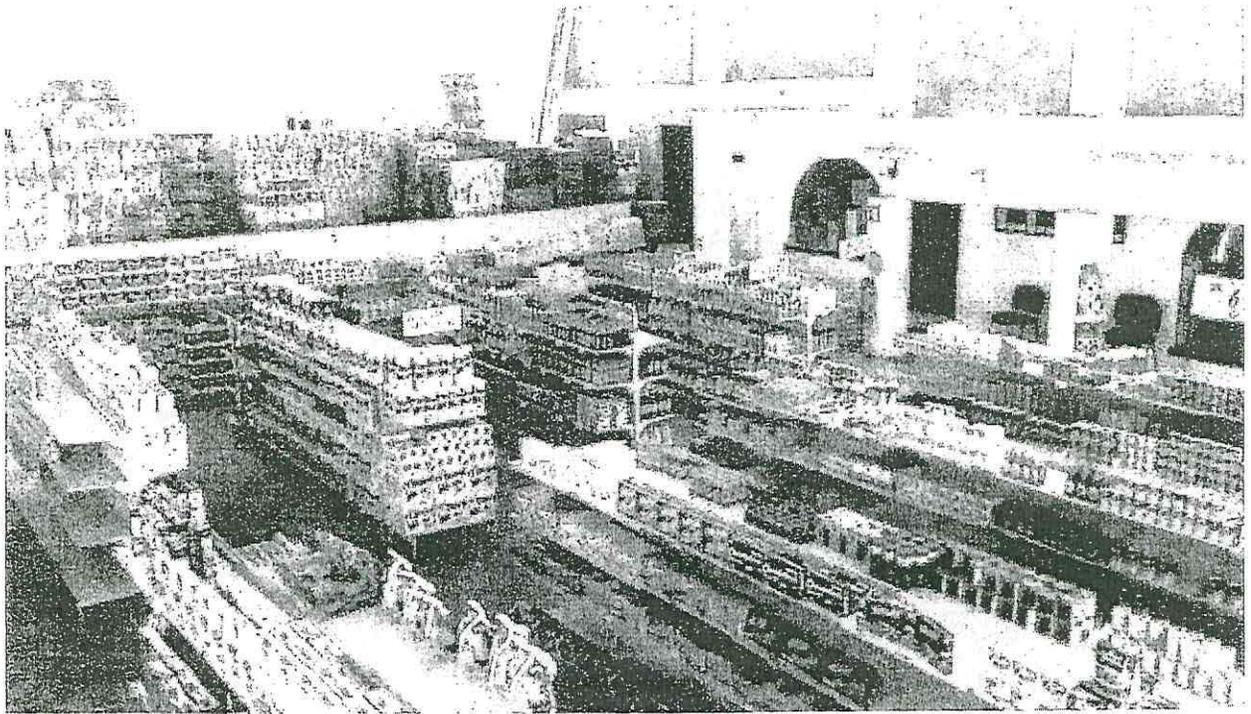
PLANTA ARQUITECTONICA BAJA.

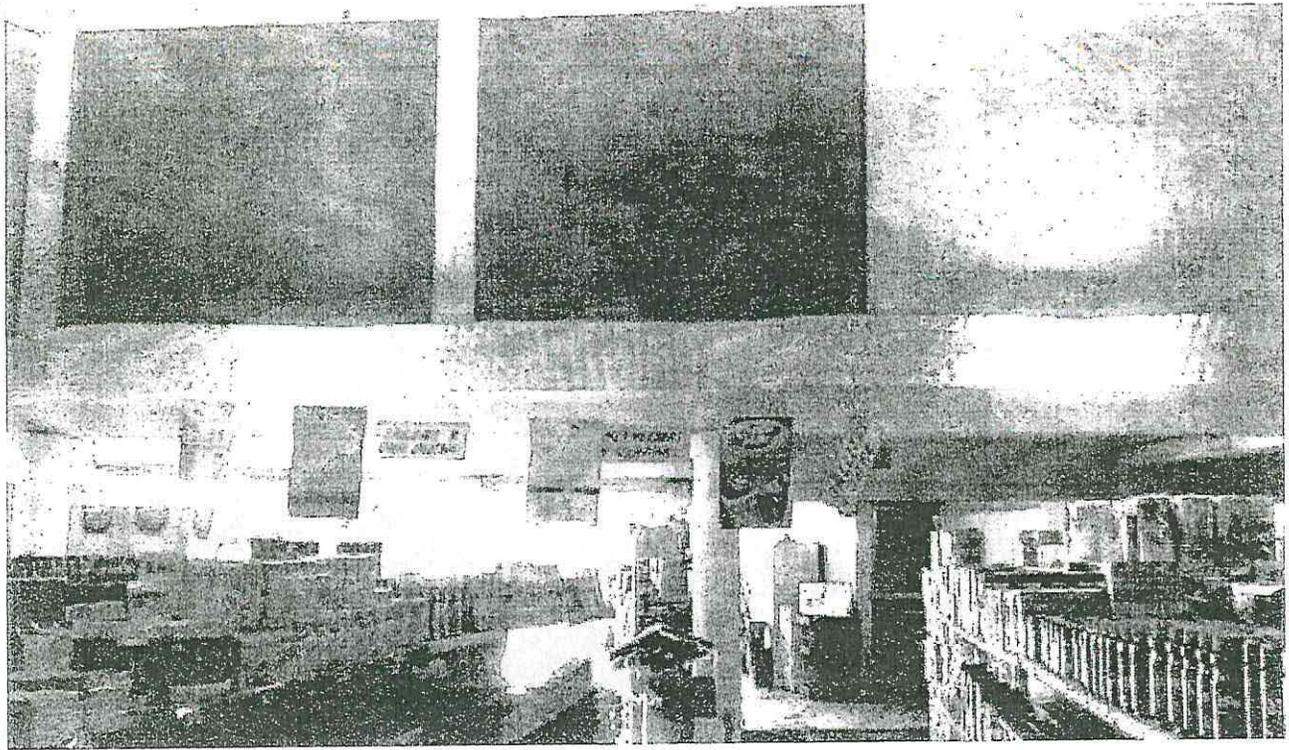
## Reporte Fotográfico





### Reporte Fotográfico







VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, 10 de abril de 2023

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días tres, cuatro y cinco de abril de dos mil veintitrés**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

**I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018023005521
- 330018023005752
- 330018023005881
- 330018023006395
- 330018023006493
- 330018023007095
- 330018023007271
- 330018023009535
- 330018023009792
- 330018023010094

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018023009195
- 330018023010173
- 330018023010512





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

➤ 330018023009196

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023007954 | ➤ 330018023008381 | ➤ 330018023008704 |
| ➤ 330018023007988 | ➤ 330018023008614 | ➤ 330018023009841 |
| ➤ 330018023007992 | ➤ 330018023008658 | ➤ 330018023010017 |
| ➤ 330018023008007 |                   |                   |

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023002069 | ➤ 330018023006138 | ➤ 330018023009444 |
| ➤ 330018023004916 | ➤ 330018023007819 | ➤ 330018023009826 |
| ➤ 330018023004927 | ➤ 330018023009126 | ➤ 330018023010866 |
| ➤ 330018023006071 | ➤ 330018023009251 |                   |

**ACUERDO CTSP-0310/04/2023.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0311/04/2023.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0312/04/2023.-** Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Transparencia del IMSS.

**ACUERDO CTSP-0313/04/2023.-** Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0314/04/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración a través del oficio 095384611CFB/01983.**

019E27222-014	019N01323-001	988E03422002	988E03522031	U220336-CM1
019E27222-018	019N01423-001	988E03422027	988E03522033	U220343-CM1
019E27222-025	019N02023-001	988E03422031	988E03522038	U220352-CM2
019N01123-001	040E03222-002	988E03422033	988E03722002	U220353-CM1
019N01223-001	988E03222022	988E03422038	U220312-CM1	U220362-CM1

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, correo electrónico, clabe interbancaria, nombre de banco, celular, nombre de socios de empresas, domicilio, teléfono, datos de acta de nacimiento y datos de credencial para votar, clabe y nombre de banco, nombre de socios de personas físicas, nacionalidad, registro patronal, profesión, conocimiento académico, experiencia laboral, años de experiencia, dominio de herramientas y CURP, lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse datos personales clasificados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0315/04/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, denominados OAX-INM21-10-2017.pdf y OAX-INM21-09-2018.pdf, formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) OAXACA y remitidos por la Dirección de Administración a través de la Nota ARR-099 OAXACA.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombre de tercero, domicilio y cuenta de banco, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de una persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0316/04/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración a través del oficio 095384611CFB/02189.**

012M7B997E5722001	019E26922-001	019N04023-001	988E03222020	988E040220015
019E10322-001-CM1	019E26922-003	019N04123-001	988E03222031	988E040220047
019E18922-002-CM1	019E26922-005	040E03222-001	988E03422042	DC20S107-CM6
019E19822-001-CM1	019E26922-012	047E4222024-CM1	988E036220038	DC21S263-CM1
019E26022-001-CM1	019E27522-002	988E03222-001-CM1	988E038220034	S2M0117-CM2





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, CURP, domicilio, registro patronal, correo electrónico, clabe y nombre de banco, nombre y firma de tercero, celular, cargo, número de pasaporte, capital social, número y valor de acciones, cadena original, número de serie, certificado y firma digital, datos de acta de nacimiento y datos de credencial para votar y actividades, profesión, conocimiento académico, experiencia laboral, años de experiencia, dominio de herramientas y datos de paciente, lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse datos personales clasificados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023006999 | ➤ 330018023009737 | ➤ 330018023010340 |
| ➤ 330018023008185 | ➤ 330018023009937 | ➤ 330018023010386 |
| ➤ 330018023008486 | ➤ 330018023009983 | ➤ 330018023010388 |
| ➤ 330018023008581 | ➤ 330018023010083 | ➤ 330018023010425 |
| ➤ 330018023008660 | ➤ 330018023010119 | ➤ 330018023010441 |
| ➤ 330018023008661 | ➤ 330018023010138 | ➤ 330018023010578 |
| ➤ 330018023008953 | ➤ 330018023010224 | ➤ 330018023010585 |
| ➤ 330018023008983 | ➤ 330018023010240 | ➤ 330018023010599 |
| ➤ 330018023009349 | ➤ 330018023010246 | ➤ 330018023010627 |
| ➤ 330018023009456 | ➤ 330018023010250 | ➤ 330018023010634 |
| ➤ 330018023009483 |                   |                   |





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023005498 | ➤ 330018023009586 | ➤ 330018023010348 |
| ➤ 330018023006841 | ➤ 330018023009816 | ➤ 330018023010364 |
| ➤ 330018023007004 | ➤ 330018023009828 | ➤ 330018023010403 |
| ➤ 330018023007104 | ➤ 330018023009858 | ➤ 330018023010407 |
| ➤ 330018023007221 | ➤ 330018023009862 | ➤ 330018023010426 |
| ➤ 330018023007582 | ➤ 330018023009878 | ➤ 330018023010444 |
| ➤ 330018023007900 | ➤ 330018023009989 | ➤ 330018023010483 |
| ➤ 330018023008015 | ➤ 330018023010004 | ➤ 330018023010535 |
| ➤ 330018023008063 | ➤ 330018023010111 | ➤ 330018023010555 |
| ➤ 330018023008115 | ➤ 330018023010122 | ➤ 330018023010583 |
| ➤ 330018023008246 | ➤ 330018023010144 | ➤ 330018023010598 |
| ➤ 330018023008598 | ➤ 330018023010162 | ➤ 330018023010616 |
| ➤ 330018023008620 | ➤ 330018023010198 | ➤ 330018023010633 |
| ➤ 330018023008629 | ➤ 330018023010210 | ➤ 330018023010644 |
| ➤ 330018023008782 | ➤ 330018023010213 | ➤ 330018023010657 |
| ➤ 330018023008840 | ➤ 330018023010220 | ➤ 330018023010739 |
| ➤ 330018023008949 | ➤ 330018023010222 | ➤ 330018023010789 |
| ➤ 330018023009157 | ➤ 330018023010235 | ➤ 330018023011002 |
| ➤ 330018023009289 | ➤ 330018023010258 | ➤ 330018023011029 |
| ➤ 330018023009454 | ➤ 330018023010341 |                   |

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023008079 | ➤ 330018023010420 | ➤ 330018023006524 |
| ➤ 330018023007919 | ➤ 330018023010253 | ➤ 330018023007194 |
| ➤ 330018023006862 | ➤ 330018023006383 | ➤ 330018023009988 |
| ➤ 330018023010060 | ➤ 330018023009409 | ➤ 330018023010050 |
| ➤ 330018023010142 | ➤ 330018023010156 | ➤ 330018023010095 |
| ➤ 330018023010257 | ➤ 330018023008182 | ➤ 330018023010135 |
| ➤ 330018023010558 | ➤ 330018023009780 | ➤ 330018023008178 |





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018023009966
- 330018023008478
- 330018023009773
- 330018023010344
- 330018023009774
- 330018023005479
- 330018023010746
- 330018023010835
- 330018023010128
- 330018023011017
- 330018023009220

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 330018023008128
- 330018023008135
- 330018023008297
- 330018023008440
- 330018023008472
- 330018023008482

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018023006147
- 330018023007978

**ACUERDO CTSP-0317/04/2023.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0318/04/2023.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0319/04/2023.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

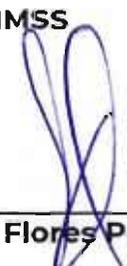
**ACUERDO CTSP-0320/04/2023.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

**ACUERDO CTSP-0321/04/2023.-** Se aprueban en lo general, la **versión pública** de la información, respecto a las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, II fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**

  
Lic. Karla Lorena Ramos Jara

  
Mtra. Sandra Flores Pérez

  
Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Vigésima Séptima Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 10 de abril de 2023.